

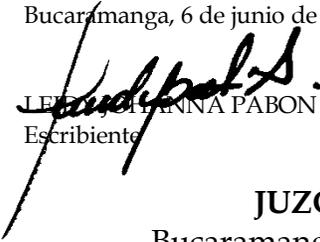


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: Silvia Alejandra Acosta Carreño, Cleyder Yesid Martínez Acosta y, otros
Demandados: Liberty Seguros S.A.
María Paula Saavedra Díaz
Jan Carlos Vargas Rojas
Radicado: 2021-00036-00
Auto: Sustanciación

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.

Bucaramanga, 6 de junio de 2022


CLAUDIA CRISTINA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad al poder allegado, se dispone TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE (folios 3 y 5, archivo 010, expediente digital), del auto admisorio de la demanda fechado 24 de marzo de 2022, y las demás providencias dictadas dentro del proceso, a la sociedad demandada LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el día en se notifique la presente providencia y, a partir del día siguiente dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.
2. De igual forma, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, LIBERTY SEGUROS S.A., al abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, portador de la T.P. 108.945 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (folios 3 y 5, archivo 010, expediente digital).
3. De conformidad al poder allegado (archivo 013, expediente digital), se dispone TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio de la demanda fechado 24 de marzo de 2022, y las demás providencias dictadas dentro del proceso, al demandado JAN CARLOS VARGAS ROJAS, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el día en se notifique la presente providencia y, a partir del día siguiente dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.
4. De igual forma, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado JAN CARLOS VARGAS ROJAS, a la abogada CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, portador de la T.P. 146.767 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (archivo 013, expediente digital).

5. Seria del caso proceder al estudio del poder allegado por la abogada CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, como apoderada de la demandada MARIA PAULA SAAVEDRA DIAZ, si no fuera porque advierte el despacho que el documento adjunta al mensaje de datos recibido el 18 de abril hogaño, corresponde al mandato conferido por el señor Jan Carlos Vargas Rojas (archivo 012, expediente digital).

Por lo anterior, se insta para que se allegue el poder correspondiente, adecuando la concesión del mandato bajo los preceptos de la norma procesal, a fin de proceder con el reconocimiento de personería para actuar.

6. Por último, en cuanto a los soportes del trámite adelantado por la parte actora, para notificación de los demandados, dispone el despacho NO TENERLOS EN CUENTA, toda vez que no se cumplen los presupuestos procesales, dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 pues no se acreditó la confirmación de recibido del mensaje de datos por el destinatario en la bandeja de entrada de los correos electrónicos de los destinatarios, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 8 del Decreto 806, y en los términos de exequibilidad señalados por la Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de junio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.